

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el proceso con informe que el término concedido al demandante para terminar de perfeccionar la medida cautelar, se encuentra vencido desde el pasado 31 de mayo del año en curso. Así mismo, no se ha realizado la notificación respectiva a la parte demandada. Sírvase proveer.

Supía, 24 de junio de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA INTERLOCUTORIO N° 425

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.
NIT.816.002.464-3
Demandado: ANA JOSEFA MONTOYA SALAZAR C.C65.768.289
Radicado: 17777408900120210026600

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito a la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 y notificado por estado No. 23 del día 15 del mismo mes y año, se requirió por primera vez a la parte demandante para que materializara la medida cautelar decretada.

Se realizó un segundo requerimiento el día 18 de abril del presente año, notificado por estado N.056 del 19 de abril de 2022.

A la fecha han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya mostrado interés alguno en concretar la medida cautelar.

Por tales circunstancias, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-17157.

2. El presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a los demandados, sin que la parte demandante haya presentado al Despacho las gestiones pertinentes para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** de oficio el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la **MEDIDA CAUTELAR** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**, contra **ANA JOSEFA MONTOYA SALAZAR**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Consecuentemente con lo anterior, **LEVANTAR EL EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-17189, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Riosucio – Caldas.

Líbrese el oficio respectivo. La medida fue ordenada por Oficio N.2327 del 19 de Agosto de 2021.

TERCERO: **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 098 del 29 de junio de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1299
Junio 28/2022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Riosucio-Caldas

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. NIT.816.002.464-3
Demandado: ANA JOSEFA MONTOYA SALAZAR C.C65.768.289
Radicado: 17777408900120210026600

Asunto: Comunicación CANCELACIÓN embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida cautelar, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS, R E S U E L V E:**
PRIMERO: DECLARAR de oficio el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la **MEDIDA CAUTELAR** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.-**, contra **ANA JOSEFA MOTNOYA SALAZAR,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: Consecuentemente con lo anterior, **LEVANTAR EL EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-17189, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Riosucio – Caldas.

Líbrese el oficio respectivo. La medida fue ordenada por Oficio N.2327 del 19 de Agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ” (firmado)

Favor proceder de conformidad

Atento saludo,

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA